

OM-005-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios vienen sufriendo la proliferación de distintas actividades lucrativas que afectan a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos y ciudadanas. Estas actividades tienen lugar en la vía pública restringiendo su uso para el resto de la ciudadanía, al perturbar la paz ciudadana mediante su utilización inadecuada, afectando al ejercicio de los derechos legítimos de las personas, al normal desarrollo de actividades y a la salubridad pública. Entre estas actividades destacan el consumo de alcohol, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en determinadas zonas del Cantón que acarrea problemas de convivencia ciudadana e inseguridad que afectan al orden público y la imagen del Cantón.

En ese sentido;

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3 Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;



Que, el Art. 6 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Salud, establece: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 10 Emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece: La presente Ley tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece: El Estado, a través de los ministerios sectoriales de educación y salud pública, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, desarrollará actividades deportivas, de promoción de la salud, educativas y de prevención, detección e intervención del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el Art. 5 literal a) de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el Art. 5 literal c) de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece: c.- Salud.- Toda persona en riesgo de uso, que use, consuma o haya consumido drogas, tiene derecho a la salud, mediante acciones de prevención en sus diferentes ámbitos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, respetando los derechos humanos, y a recibir atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psico social, que incluya la promoción de la salud;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece: La Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efecto de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1-Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2-Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3-Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que los contengan; 4-Las de origen sintético; y, 5- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes;

Que, el Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, establece: Depósito.- La Secretaría Técnica de Drogas recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias, peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia.

Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, estos deberán ser recibidos en depósito de acuerdo a los protocolos establecidos por la Secretaría Técnica de Drogas SETED;

Que, el Art. 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, establece: Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.

La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químicos también serán destruidas, previo a la orden de depósito;

Que, el Art. 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O.266-S, 13-VIII-2020) Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

3

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición;

Que, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en coordinación con los entes rectores en materia objeto de esta ordenanza podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos, daños e inclusión social; así como aprobar ordenanzas y resoluciones que generen y preserven espacios públicos para el libre desarrollo de las comunidades y; en ejercicio de las atribuciones legales el Concejo Cantonal de Francisco de Orellana;

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la "Ordenanza que Regula y Controla la Compra, Venta, Tenencia, Permuta, Entrega Gratuita, Consumo de Bebidas Alcohólicas, uso y Consumo de Sustancias Sintéticas de uso Industrial, Estupefacientes y/ o Psicotrópicas, en los bienes y espacios Públicos del Cantón Francisco De Orellana" (OM-012-2019), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 26 de noviembre de 2019;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

4

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el procedimiento de aplicación y régimen sancionatorio, para las personas, naturales o jurídicas, que: compren, vendan, tengan, permuten, entreguen de forma gratuita, consuman alcohol, usen y consuman sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- COMPETENCIA.- Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por medio de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad - Comisaría Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos y otros niveles de gobierno, el control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Art. 3.- OBJETO.- El presente instrumento tiene como objeto prevenir, controlar y regular la compra, venta, tenencia, permuta, entrega de forma gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los principios de:

- a) Convivencia;
- b) Buen vivir;
- c) Solidaridad;



- d) Salud;
- e) Legalidad;
- f) Proporcionalidad;
- g) Equidad;
- h) No discriminación;
- i) Coordinación;
- j) Eficiencia;
- k) Eficacia;
- l) Seguridad ciudadana;
- m) Transparencia.

Art. 5.- ESPACIOS SEGUROS. - Se declaran espacios seguros a todos los bienes y espacios de uso público del Cantón Francisco de Orellana, por lo que queda prohibida la compra, venta, permuta, tenencia, entrega de forma gratuita, uso y/o consumo de bebidas alcohólicas; uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los siguientes sitios:

- a) Las calles, aceras, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, demás vías de comunicación y circulación sean estas peatonales o de tránsito vehicular;
- b) Canchas, mercados, terminales terrestres (En los casos en los que se realicen eventos públicos o privados en las canchas de uso público estos deberán sujetarse a lo establecido en la norma señalada por el Ministerio de Gobierno y directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana);
- c) Conchas acústicas, escenarios deportivos, estacionamientos de servicio de combustible;
- d) Márgenes de ríos y quebradas;
- e) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones Educativas, sean estas públicas, privadas o municipales;
- f) Espacios externos en donde se encuentran instaladas Instituciones públicas y privadas de uso público;
- g) Los Centros Turísticos estarán sujetos a la normativa de los Ministerios de Gobierno, Turismo y la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

5

Art. 6.- SUJETOS DE ESTAS NORMAS. - Quedan sometidas a esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que vivan o visiten el Cantón Francisco de Orellana, sin excepción alguna.

Art. 7.- DEFINICIONES. - Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Bienes Públicos.** - Desde el punto de vista jurídico, son aquellos que pertenecen o son provistos por el Estado a cualquier nivel a través de todos aquellos organismos que forman parte del sector público;
- b) **Espacio de Uso Público.** - Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental;
- c) **Retención.** - Es el retiro de los objetos y/o sustancias efectos de la contravención;
- d) **Flagrante.** - Es un término que suele utilizarse para saber que algo se está ejecutando en ese preciso momento o que se acaba de ejecutar, y resulta tan evidente que dicho hecho o



acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad y ser considerado muy obvio;

- e) **Infracción.** - Es el incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado;
- f) **Infractor.** - Persona, que infringe, viola, quebranta, transgrede, delinque, vulnera o incumple una norma jurídica;
- g) **Permuta.** - Es el proceso y el resultado de intercambiar un objeto por otro diferente;
- h) **Prohibición.** - Es la **limitación** que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo. Las prohibiciones suelen estar respaldadas por leyes o **normas**, las cuales son fijadas por el Estado, quien es el encargado de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se violen dichas leyes;

CAPITULO II INFRACCIONES

Art. 8.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan o vulneren las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole que de las mismas pudieran derivarse.

Son infracciones administrativas las siguientes:

- a) La compra de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- b) La venta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- c) La permuta de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- d) La tenencia de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- e) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón;
- f) El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes y espacios de uso público del cantón; y
- g) El uso y consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del cantón;

6

Art. 9.- Para efectos de su juzgamiento y sanción se considerarán tanto las infracciones flagrantes como no flagrantes.

- a) **Infracciones flagrantes.** - Se conocen como infracciones flagrantes a las acciones ilícitas cometidas en el preciso instante o que se acaban de ejecutar en los espacios o bienes de uso público y que son observadas por las autoridades del orden; así como la captación de la infracción a través de las cámaras del GAD Municipal o del ECU 911.
- b) **Infracciones no flagrantes.** - Se consideran como infracciones no flagrantes a las acciones ilícitas, no presenciadas por los Agentes de Control Municipal ni por la Policía Nacional cometidas en los espacios o bienes de uso público.

Art. 10.- Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad públicos o privados, cámaras de vigilancia de la ciudad, cámaras del ECU-911 y medios tecnológicos; así como las versiones de los testigos presenciales del hecho, serán consideradas pruebas para la aplicación de las sanciones que correspondan en resolución.

CAPITULO III
SANCIÓN, REINCIDENCIA Y SEGUIMIENTO

Art. 11.- Cuando se haya cometido por primera vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a) La retención de las bebidas alcohólicas;
- b) Tratamiento Integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art 8) y;
- c) La multa equivalente al 25% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 12.- Cuando se haya cometido por segunda vez cualquiera de las infracciones establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), del Art. 8 de esta ordenanza la sanción será la siguiente:

- a) La retención de las bebidas alcohólicas;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología) a excepción del literal b del art. 8) y;
- c) La multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 13.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, sean estas inhaladas, esnifadas, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por primera vez, se sancionará administrativamente de la siguiente manera:

- a) La retención de las sustancias;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171-psicología 171 Asesoría n°2);
- c) Multa equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

7

Art. 14.- Cuando se haya cometido la infracción sobre el consumo de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas en los espacios y bienes de uso público del Cantón, sean estos inhalados, esnifados, orales o por vía intravenosa, en espacios y bienes públicos por segunda vez, la sanción administrativa será la siguiente:

- a) La retención de las sustancias;
- b) Tratamiento integral en el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, en los Servicios de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública; (llamada telefónica 171);
- c) La multa equivalente al 70% de una remuneración básica mensual unificada del trabajador.

Art. 15.- Tómesese en consideración que la acción de vender, permutar y entregar gratuitamente bebidas alcohólicas a niños, niñas y/o adolescentes, en espacios y bienes de uso público, es considerada ante la ley como una contravención de cuarta clase de conformidad con el Art. 396 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal que señala: *"Contravenciones de cuarta clase. - Sera sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días... La persona que venda, ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes."*

Art. 16.- La persona que consuma bebidas alcohólicas en espacios y bienes públicos con o en compañía de niños, niñas y adolescentes será sancionada conforme lo establece el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia, previa sustanciación de un proceso administrativo en la Junta



Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sin perjuicio de aplicar lo establecido en el Art. 396 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Para el efecto se iniciará el trámite de ley con el informe debidamente detallado sea de DINAPEN o la entidad actuante en el término de 48 horas.

Art. 17.- REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia por tercera ocasión en cualquiera de las infracciones del Art. 8 de la presente ordenanza, la multa se duplicará.

Art. 18.- SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA. - La Comisaría Municipal levantará cuatrimestralmente un informe detallado sobre el destino de las retenciones y las acciones realizadas en cumplimiento de la presente ordenanza.

Realizará la coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de solicitar información respecto a las atenciones y procesos realizados en materia de esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección Financiera remitirá un informe semestral referente a las multas y procesos coactivos derivados de la presente Ordenanza;

La Comisaría Municipal, solicitará el certificado de cumplimiento del servicio comunitario/ medida socioeducativa, emitido por el órgano administrativo correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPITULO IV

MULTAS, COACTIVAS, MEDIOS INSUFICIENTES

8

Art. 19.- MULTAS. - Las multas impuestas por concepto de la sanción señalada en los artículos **11, 12, 13, 14**, deberán ser canceladas en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en un término de 30 días contados a partir de su notificación.

Art. 20.- No existirá multa cuando el infractor sea menor de dieciocho años, únicamente prestará (realizará) servicios comunitarios/medidas socioeducativas por el equivalente a la multa correspondiente. El representante legal firmará una carta de responsabilidad.

Art. 21.- COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones expresas en la presente ordenanza, no es cancelada en el término determinado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana iniciará un proceso coactivo, según lo dispuesto en el Título II del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Código Tributario.

Art. 22.- MEDIOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES. - En el caso de que la persona infractora, demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el pago de la sanción económica, la/el Comisario Municipal, dispondrá al infractor/a, prestar servicio comunitario en un tiempo no menor a 20 horas ni mayor a 40 horas en el lapso 30 días.

MULTA	EQUIVALENTE A HORAS
25%	20
50%	30
70%	40



La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Comisaría Municipal, coordinará con el órgano administrativo respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a fin de que se deleguen actividades y el acompañamiento en función del cumplimiento de las medidas administrativas resueltas.

En el caso de incumplir con la medida administrativa de servicio comunitario/ medida socioeducativa en el tiempo dispuesto, quedará sin efecto la medida sustitutiva y se impondrá la multa correspondiente.

Art. 23.- Los documentos válidos para certificar la insuficiencia de fondos y por ende la sustitución de la multa serán los siguientes:

- a) Certificado de no registrar dependencia laboral;
- b) Certificado de no tener RUC.

CAPITULO V RETENCIÓN Y DESTRUCCIÓN

Art. 24.- RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. – La retención de las bebidas alcohólicas las efectuará el/la Agente de Control que se encuentre realizando el procedimiento, prestando todas las garantías de ley, si las circunstancias lo requieren se coordinará con otras instancias de control.

Art. 25.- RETENCIÓN DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS.- Al momento de conocer que una persona se encuentra en uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, en los bienes y espacios públicos del cantón Francisco de Orellana, el/la Agente de Control Municipal realizará la coordinación con la Policía Nacional y de ser el caso se remita a la Comisaría Municipal para que se dicten las oportunas medidas administrativas.

Art. 26.- CUSTODIA DEL PRODUCTO RETENIDO. - Cuando se proceda a la retención de las sustancias estipuladas en los artículos 24 y 25 de la presente norma se levantará la respectiva acta de retención y el producto retenido ingresará bajo custodia al lugar destinado para tal efecto.

Art.- 27.- DESTRUCCIÓN DEL PRODUCTO RETENIDO.- Las sustancias retenidas serán destruidas; cumpliendo lo determinado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral el Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas Fiscalización, para esta acción se coordinará entre la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad- Comisaría Municipal y la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 28.- CONSUMO PROBLEMÁTICO. - Las personas cuyo diagnóstico ha dado como resultado un consumo grave de alcohol y/o sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, están exentas del pago de la multa, sin embargo, deberán presentar ante la Comisaría Municipal el certificado de atención especializada, en el que se especifique el proceso a seguir para el tratamiento establecido en los protocolos del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VI
SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 29.- RESPONSABILIDAD.- La seguridad ciudadana y la sana convivencia es una responsabilidad compartida entre la familia, las autoridades y la comunidad, bajo los principios de, solidaridad y corresponsabilidad de conformidad con el Art. 83 de la Constitución de la República.

Art. 30.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana:

- a. Formular políticas públicas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b. Formular planes, programas, proyectos y políticas públicas cantonales sobre la prevención de consumo de alcohol y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.
- c. Generar espacios públicos seguros en beneficio de la ciudadanía en especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad bajo un enfoque de equidad;
- d. Controlar el uso de suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que estén ubicados a doscientos metros de Instituciones públicas;
- e. Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.
- f. Facilitar información y ayuda en coordinación interinstitucional a todas aquellas personas sujetas a la presente ordenanza.
- g. Situar los medios necesarios para facilitar la recepción de las denuncias verbales de los ciudadanos y orientar a los mismos para la canalización del requerimiento relacionado con la presente ordenanza.

10

Art. 31.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA:

- a) Cumplir, hacer cumplir y denunciar todo cuanto sea violatorio a la presente Ordenanza.
- b) Solicitar a través de las presidencias de los barrios, comunidades y organizaciones sociales charlas de prevención del uso indebido del alcohol y de sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, a las Instituciones pertinentes.
- c) Todas las personas que se encuentren en el territorio del Cantón Francisco de Orellana, tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus Agentes de Control en el cumplimiento de las normas del buen vivir que se regulan en la presente Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificadas como infracción en la misma.

Art. 32.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO:

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana coordinar acciones conjuntas con las Instituciones del Estado, a fin de que apoyen con la ejecución de esta ordenanza.



**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 33.- AUTORIDAD COMPETENTE. - El Instructor y el Comisario Municipal serán los responsables de conocer, sustanciar y sancionar las infracciones flagrantes y no flagrantes que establece esta ordenanza.

Art. 34.- PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, será el proceso administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza Municipal vigente.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se procederá conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- La/s persona/s que se encuentre/n inhalando, consumiendo y fumando sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, psicotrópicas u otros en los espacios y bienes de uso público del Cantón, serán sancionadas por los organismos de control competentes.

Cuando la infracción cometida no constituya un delito se dará paso al proceso administrativo estipulado en el artículo 34 de la presente ordenanza.

Art. 36.- La boleta de citación única, será entregada por los Agentes de Control Municipal o la Policía Nacional dependiendo de las circunstancias del hecho.

El/la Policía Nacional o los Agentes de Control Municipal deberán entregar inmediatamente el parte policial o novedades según corresponda a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad o Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 37.- Los Agentes de Control Municipal en todos los casos que conozcan sobre el cometimiento de una infracción a esta ordenanza, elaborarán de manera inmediata un parte de novedades que será puesto en conocimiento del Órgano Competente.

Art. 38.- El parte de novedades contendrá:

- a) Encabezado
- b) Número de boleta de citación o notificación;
- c) Fecha de emisión del parte de novedades;
- d) Nombres y Apellidos de quien elabora el informe;
- e) Nombres y Apellidos del infractor/a;
- f) Nombres y Apellidos del representante legal (En el caso de Adolescentes);
- g) Número de cédula del infractor/a y del representante legal si fuese el caso, previa verificación;
- h) Detalle de la infracción cometida;
- i) Firma del responsable;
- j) Adjuntos (fotos, videos y otros);
- k) Acta de retención.

Art. 39.- Cuando sean encontradas personas menores de 18 años comprando, vendiendo, teniendo, permutando, entregando gratuitamente y/o consumiendo bebidas alcohólicas; usando o consumiendo sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes, y/o psicotrópicas o incurriendo en lo estipulado en el artículo 8 en los bienes y espacios de uso público, cualquier ciudadano/a

procederá dar aviso a la Policía especializada en niños niñas y adolescentes DINAPEN, quien será la encargada de emitir los informes correspondientes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o a la Fiscalía General del Estado según el caso.

Art. 40.- RECURSOS.- Para la interposición de recurso alguno a la resolución dictada por el Comisario Municipal, se acogerá a lo establecido en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo referente a la potestad sancionadora.

CAPITULO VIII DE LOS CIUDADANOS

Art. 41.- La ciudadanía podrá denunciar las infracciones estipuladas en la presente ordenanza a través de una llamada al ECU 911, en la que se señalará la dirección (calles principales y secundarias, barrio, referencia) en donde se está suscitando el hecho. Se reservará la identidad del denunciante.

Art. 42.- Los ciudadanos y ciudadanas que se sientan afectados por el incumplimiento de la presente ordenanza, interpondrán la denuncia escrita ante la autoridad competente.

Dicho documento contendrá la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Nombres, Apellidos y número de cédula del denunciante (Se reservará la identidad del denunciante);
- c) Nombres y Apellidos del infractor/a, si lo supiera;
- d) Dirección en donde se cometió o se comete la infracción;
- e) Hecho materia de la Infracción;
- f) Número de teléfono y correo electrónico
- g) Firma del denunciante.

12

En caso de que la denuncia contemple la inobservancia de las autoridades a lo estipulado en la presente ordenanza, dicho documento deberá ser presentado ante la máxima Autoridad Municipal.

Art. 43.- Para fundamentar la denuncia se podrá adjuntar: fotos/videos y otros, materia de la infracción.

Art. 44.- Si las infracciones fueren cometidas en parroquias o comunidades del Cantón, los ciudadanos o ciudadanas están llamados/as a interponer su denuncia de forma verbal y/o escrita ante la Tenencia Política desde donde se derivarán los casos a la entidad competente.

CAPITULO IV DESTINO DE LAS MULTAS Y SU UTILIZACIÓN

Art. 45.- DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Jefatura de Recaudación será la encargada de recaudar las multas por concepto del incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 46.- UTILIZACIÓN DE FONDOS. - El cien por ciento (100%) de lo recaudado por el incumplimiento de la presente ordenanza, se utilizará para el desarrollo de proyectos de atención, prevención, restitución e inclusión económica y social sobre uso y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas impulsadas desde la municipalidad en coordinación interinstitucional.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal o Acuerdos y Decretos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Para los fines de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá firmar toda clase de convenios, acuerdos y contratos en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dotará de recursos necesarios a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CUARTA. - Cuando se realicen eventos públicos coordinados por las autoridades locales; sean estos provinciales, cantonales, parroquiales, barriales y comunitarios, se prohíbe de manera expresa la entrega gratuita de bebidas alcohólicas. Con excepción de la compra, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios autorizados para dicha actividad, siempre y cuando no sea en presencia de niños, niñas y adolescentes.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitará de manera obligatoria a los organizadores de cada evento la presentación de un Plan de Prevención de Consumo de Drogas (Alcohol, Sustancias Sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas), conjuntamente con el Plan de Contingencia de eventos públicos, además de la elaboración de material preventivo alusivo a evitar el consumo de alcohol y sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal ejercerá el control permanente de los eventos públicos de inicio a fin, con el objetivo de controlar que esta disposición se cumpla.

SEXTA. - Evaluación y Estrategias. - Semestralmente el Consejo Cantonal de Protección de Derechos reunirá a los representantes de las Instituciones Públicas del Cantón que tengan competencia en la problemática indicada, a fin de que se verifiquen avances, nudos críticos e implementen estrategias y toma de decisiones para la ejecución óptima del presente instrumento.

SÉPTIMA. - Campañas de difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, difundirá el contenido de la presente ordenanza, en un término de 30 días a partir de su aprobación en el Concejo Municipal.

Para tal efecto la Alcaldía dispondrá las acciones que estime pertinentes, a fin de que la ciudadanía promueva su eficaz cumplimiento.

OCTAVA. - Campañas preventivas permanentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ejecutará una campaña preventiva permanente para evitar el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sintéticas, de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas mediante un plan comunicacional desde la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

NOVENA. - Todas las multas que se den por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de



la ventanilla de recaudación municipal, sus fondos serán contabilizados de forma independiente, y entregados para la aplicación de lo estipulado en el Art. 46 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Deróguese la OM-012-2019 ordenanza que regula y controla la compra, venta, tenencia, permuta, entrega gratuita, consumo de bebidas alcohólicas, uso y consumo de sustancias sintéticas de uso industrial, estupefacientes y/o psicotrópicas, en los bienes y espacios públicos, publicada en el Registro Oficial, edición especial N° 1357 del viernes 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDA. - La presente ordenanza se sujeta a los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio WEB de la institución municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintitrés días del mes marzo del 2021.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de marzo del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de marzo del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA COMPRA, VENTA, TENENCIA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SINTÉTICAS DE USO INDUSTRIAL, ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICAS, EN LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

